REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	1867
RADICADO:	05001 31 10 004 **2022 00479** 00
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE:	JOSÉ ANTONIO CARTAGENA
DEMANDADOS:	LIANA CASTRO
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA 2 VEZ.

El apoderado judicial de JOSÉ ANTONIO CARTAGENA presentó, dentro del término, escrito mediante el cual subsanó la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO iniciada por JOSÉ ANTONIO CARTAGENA en contra de LIANA CASTRO, no obstante de las afirmaciones realizadas por el apoderado de la parte demandante observa el despacho que se requiere volver a inadmitir para mayor claridad, motivo por el cual se inadmitirá por segunda vez la demanda concediendo el término de cinco (5) días a la parte demandante para que, so pena de rechazo proceda a subsanar los mismos.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar son los siguientes:

1. Deberá aclarar las direcciones para efectos de notificación personal de las partes atendiendo a que, en el escrito de la demanda, se afirma que tales direcciones son las siguientes:

> DEMANDANTE: JOSE ANTONIO CARTAGENA CARTAGENA, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.657.234, ubicado en la carrera 91 A Numero 35 D-21, Medellín, con correo electrónico yohankarim8132@gmail.com
>
> **DEMANDADA**: LILIANA CASTRO, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.753.751, ubicada en la Carrera 91 A Numero 35 D 21, Medellín, con correo electrónico yulicc92@gmail.com

Lo anterior dando a entender que ambos conservan el mismo domicilio.

Y de manera posterior con el escrito de subsanación de demanda, el apoderado afirma puntualmente:

No hay duda de que este fue su último lugar de residencia y este se interrumpe como consecuencia de que el señor José Antonio Cartagena se quedó viviendo en la ciudad de Lima-Perú por motivos laborales y la señora Liliana Castro continúo habitando en la dirección mencionada con su núcleo familia, es decir, sus hijos el señor Abdel Cartagena Castro, Steven Cartagena Castro y Yulieth Andrea Cartagena Castro.

Dando ahora a entender que el demandante actualmente vive en otro país.

Así las cosas, se solicita hacer claridad al respecto teniendo en cuenta la lealtad que las partes y apoderados deben a los procesos judiciales.

2. Ahora bien, observa el despacho que el abogado informa para efectos de notificación, dos direcciones diferentes en el escrito de la demanda, la primera de ellas en santa fe e Antioquia y la segunda en Medellín, por lo que igualmente se le requiere para que aclare en cual de ellas podrá ser notificado.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovida por JOSÉ ANTONIO CARTAGENA CARTAGENA en contra de LIANA CASTRO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de CINCO (5) DÍAS para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP